

**Epígrafe 8º COBRO DE EFECTOS (TOMADOS EN NEGOCIACION, GESTIÓN DE COBRO O PARA SU COMPENSACIÓN)**

COMISIONES	En vigor desde 28/09/2018		
	%	Mínimo	Fijo
<b>1. Negociación o descuento de letras, pagarés, facturas, albaranes de cobro y recibos con función de giro</b> (Nota 1)			
· Documentos domiciliados aceptados	0,60	11,00	
· Documentos domiciliados sin aceptar	1,20	12,00	
· Documentos no domiciliados	1,80	20,00	
<b>2. Gestión de cobro o compensación de letras, pagarés, facturas, albaranes de cobro y recibos con función de giro</b> (Nota 1)			
· Documentos domiciliados aceptados	0,60	16,80	
· Documentos domiciliados sin aceptar	1,20	16,80	
· Documentos no domiciliados	1,80	20,00	
<b>3. Otros documentos en gestión de cobro</b>			
· Certificaciones por ejecución de obras, suministros ó servicios	1,00	16,80	
· Premios de loterías ó quinielas	0,60	16,80	
<b>4. Comunicación de incidencias</b> (Nota 3)			
· Modificación sobre el estado o datos de los documentos			20,00
· Modificación de vencimiento ó fecha de pago a solicitud del cliente	0,10	20,00	
<b>5. Documentos con trámites especiales y presentación física a solicitud del cedente</b> (Nota 4)			
· Manipulación física del documento para su presentación, protesto ó no truncamiento, cuando sea truncable	3,00	25,00	
<b>6. Gastos de Estudio por establecimiento o renovación de clasificación descuento (Sobre límite de clasificación)</b>	1,25	150,00	
<b>7. Por gestión de aceptación</b> , salvo lo establecido por el Art. 27 de la Ley Cambiaria y del Cheque	1,00	12,00	
<b>8. Timbrado de documentos</b>	0,50	36,00	
· Comisión única por documento			0,15
<b>9. Solicitud de documentos originales o fotocopias</b> (Nota 5)			
· Comisión única			6,00
<b>10. Comisión de apertura / renovación de la clasificación comercial</b>			
· Sobre el límite de la clasificación	1,00	50,00	
<b>11. Percepción mínima por liquidación</b>			8,00

Nota 1

Se entenderá por domiciliación bancaria la indicación de que su pago se ha de hacer con cargo a una cuenta abierta en una Entidad de depósito. Para ello se estará a lo dispuesto en la Ley 19/1985, Cambiaria y del Cheque, sobre domiciliación de letras de cambio que, a los efectos de esta Circular, será aplicable a cualquier documento de cobro.

A efectos de aplicación de precios, se consideran:

a) Documentos domiciliados aceptados: Son aquellos que, en el momento de su cesión, tienen designado para su pago, en el lugar reservado en el cuerpo del documento para la domiciliación, el nombre de una Entidad de depósito, Oficina de ésta y número o código de la cuenta en que deberá ser adeudado el importe del documento y, naturalmente, la firma del obligado al pago.

b) Documentos domiciliados sin aceptar: Son aquellos que, reuniendo los requisitos de domiciliación según se definen en la letra a) anterior, no cuenten con la firma del obligado al pago.

c) Documentos sin domiciliar: Son aquellos que no se ajustan a la definición indicada en la letra a), o contengan simples "indicaciones" o menciones de "último tenedor", "preséntense por el Banco ...", "Banco recomendado ..." o equivalentes.

Nota 2

Los efectos que el librado reembolse por ventanilla, devengarán, además, intereses desde el día de vencimiento hasta la fecha de su cobro, calculados al tipo de interés que el Banco cobrador tenga publicado en cada momento para descubiertos en cuenta corriente.

Cuando el vencimiento señalado en el efecto coincida con día festivo, de conformidad con la Ley Cambiaria, se entiende como vencimiento el primer día hábil siguiente.

Nota 3

Se considerará incidencia, toda modificación sobre el estado y datos del efecto al entrar en la cartera para negociación ó gestión de cobro, ordenada por el cedente

Nota 4

## Efectos con trámites especiales:

a) Los efectos que, al amparo del artículo 6º de la Ley Cambiaria, devenguen intereses a cargo del librado, se liquidarán en su entrada o negociación por su nominal, con arreglo a este Epígrafe 2º. Una vez efectuado su cobro, la Entidad cobradora realizará el abono de los intereses a la Entidad tomadora, para su abono al cedente deduciendo la comisión de transferencia correspondiente al epígrafe 6º

b) En los efectos que, al amparo del Artículo 44 de la Ley Cambiaria, haya de efectuarse más de una gestión de cobro, se practicará una liquidación complementaria a cargo del cedente que contendrá:

- una comisión por cada gestión de cobro posterior que se efectúe.
- los intereses desde el día de vencimiento señalado en el efecto hasta el día de pago.

## Nota 5

### Entrega de documentos

Cuando no exista pacto de entrega, se percibirá por cada solicitud de documentos originales ó fotocopias, la comisión mencionada, a percibir en el momento de la entrega. No procederá el cobro de esta comisión cuando la petición venga motivada por la resolución de incidentes.